







Coordinación General de Información y Vinculación

Unidad de Transparencia





ACUERDO ACT-PUB/01/11/2016.08

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS QUE ESTABLECEN EL PROCEDIMIENTO DE VERIFICACIÓN Y SEGUIMIENTO DEL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA QUE DEBEN PUBLICAR LOS SUJETOS OBLIGADOS DEL ÁMBITO FEDERAL EN LOS PORTALES DE INTERNET Y EN LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ASÍ COMO EL MANUAL DE PROCEDIMIENTOS Y METODOLOGÍA DE EVALUACIÓN PARA VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA QUE DEBEN DE PUBLICAR LOS SUJETOS OBLIGADOS DEL ÁMBITO FEDERAL EN LOS PORTALES DE INTERNET Y EN LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA.



LINEAMIENTOS QUE ESTABLECEN EL PROCEDIMIENTO DE VERIFICACIÓN Y SEGUIMIENTO DEL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA QUE DEBEN PUBLICAR LOS SUJETOS OBLIGADOS DEL ÁMBITO FEDERAL EN LOS PORTALES DE INTERNET Y EN LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA

1. OBJETO

Regular el procedimiento de verificación al cumplimiento de las obligaciones de transparencia previstas en el artículos 70-83 de la LG. y 68 a 76 de LF.

2. BASES Y PRINCIPIOS DEL PROCEDIMIENTO

a) Las notificaciones que deba realizar el INAI a la CONSAR, deberán realizarse a través del modulo habilitado para tales efectos en la plataforma nacional de transparencia.



- b) Las verificaciones se realizarán a los portales de internet de la CONSAR y en la Plataforma Nacional y serán ejecutadas por las DGE, adscritas a la Secretaría.
- c) El INAI realizará acciones de verificación del cumplimiento de obligaciones de transparencia a la CONASAR en los términos que se dispongan en cada Programa Anual.
- d) Otra modalidad de verificación será la que se realice como consecuencia de las denuncias ciudadanas.
- e) Los periodos de evaluación y la modalidad (censal o muestral) de las verificaciones de cumplimiento de las obligaciones de transparencia se establecerán por medio del Programa Anual.
- f) La verificación podrá realizarse a la totalidad de los sujetos obligados (la CONSAR) del ámbito federal registrado en el padrón (verificación censal) seleccionando una muestra aleatoria por estratos de acuerdo al tipo de institución, garantizando una representatividad de cuando menos un ochenta y cinco por ciento y un margen de error relativo máximo del diez por ciento (verificación muestral) o a la CONSAR en especifico como producto de la interposición de una denuncia ciudadana.
- g) Se aplicarán de manera supletoria la Ley Federal de Procedimiento Administrativo o el Código Federal de Procedimientos Civiles.



3. DE LA VERIFICACIÓN

- a) Las acciones se realizarán mediante la verificación de los portales de internet y de la Plataforma Nacional para corroborar que la información cuente con los elementos de forma, términos, plazos y formatos establecidos en los Lineamientos Técnicos Generales y en los Lineamientos Técnicos Federales.
- b) Los resultados de la verificación serán consignados en los formatos y/o herramienta informática que para tal efecto se generen.
- c) Una vez concluido el periodo de verificación el pleno emitirá un dictamen en el que se determine el cumplimiento o no de las obligaciones de transparencia

4. DEL DICTAMEN

a) Concluido el proceso de verificación, las DGE remitirán los resultados que obtuvo la CONSAR a la Secretaría para, con el apoyo de la DGE, validar dichos resultados, en su caso.



- b) Una vez validados los resultados cada DGE elaborará y remitirá a la Secretaría, para su validación, las propuestas de dictamen correspondan a cada sujeto obligado evaluado; a efecto de que sea sometido a consideración del Pleno del Instituto.
- c) En caso que la CONSAR cumpliere con sus obligaciones de transparencia, formularán un proyecto de dictamen en ese sentido.
- d) Posterior a la aprobación del Pleno, las DGE deberán notificar el dictamen de cumplimiento a la CONSAR a través del módulo habilitado para tales efectos en la Plataforma Nacional.
- e) En los casos de la existencia de incumplimiento a las obligaciones de transparencia por parte de la CONSAR, elaborarán y remitirán a la Secretaría, para su validación, propuestas de dictamen de incumplimiento de obligaciones; a efecto de que sea sometido a consideración del Pleno del INAI, para su eventual aprobación.
- f) En los proyectos de dictámenes de incumplimiento, quedarán formulados los requerimientos, recomendaciones u observaciones derivadas de la verificación, y los términos de en que la CONSAR deberá atender y subsanar las inconsistencias detectadas, señalando cuales son.



g) Después de aprobarse por el pleno las DGE notificarán el dictamen de incumplimiento a los sujetos obligados a través del modulo habilitado para tales efectos en la plataforma

5. CUMPLIMIENTO AL DICTAMEN

- a) Después de no mas de veinte días hábiles para atender los requerimientos, recomendaciones u observaciones, del dictamen de incumplimiento, la CONSAR deberá presentar un informe acompañado de las pruebas necesarias
- b) Las DGE realizarán el análisis de los elementos aportados por la CONSAR y verificarán que hayan cumplido en su totalidad lo exigido.
 - De considerarlo pertinente podrán solicitar informes complementarios que les permitan contar con los elementos para llevar a cabo la verificación de cumplimiento de dictamen en un plazo no mayor a tres días siguientes a la notificación.
- c) Las DGE integrarán y remitirán a la secretaría, para su validación, los resultados de las acciones de verificación que se lleven a cabo.
- d) El informe de las DGE será sometido a consideración del pleno para su discusión y aprobación.



- e) cuando se considere que la CONSAR atendió en su totalidad las exigencias, elaborarán y remitirá a la secretaria para su validación las propuestas de acuerdo de cumplimiento, el cuales sometido a consideración del pleno, para ser aprobada.
- f) Ya aprobado, se tienen por concluidas las acciones de verificación, lo cual se le notificará a la CONSAR.

6. INCUMPLIMIENTO AL DICTAMEN

- a) Si la CONSAR incumplen con lo exigido se le informara a su superior jerárquico por medio de la unidad de transparencia, en un plazo no mayor de cinco días hábiles, para que se atienda adecuadamente.
- b) Una vez transcurrido el plazo las DGE llevarán a cabo la verificación conforme a los presentes lineamientos. Si en el plazo la CONSAR da cumplimiento en el plazo señalado la DGE elaborará el dictamen de cumplimiento.
- c) Las DGE remitirán a la secretaria para su validación los resultados de las acciones de verificación virtuales, así como un informe del procedimiento y su expediente.



- d) Si no se da cumplimiento elaborará y remitirá un informe sobre el incumplimiento a la secretaria acompañándolo del expediente correspondiente. Esta ultima se lo enviara a la coordinación técnica del pleno, al día hábil siguiente de su recepción.
- e) La secretaria a través de la DGCR, mediante un proyecto de acuerdo de incumplimiento, propondrá las medidas de apremio o de determinaciones lo cual se someterá a consideración del pleno

7. RESOLUCION DEL PLENO

- a) el pleno determinará las medidas de apremio y sanciones que considere procedentes, una vez concluido esto notificara la DGCR, así como dará seguimiento y ejecuta el acuerdo de incumplimiento.
- b) La secretaria técnica deberá informar trimestralmente al pleno y secretaria de acceso, acerca de los cumplimientos e incumplimientos de las resoluciones emitidas por el INAI.



MANUAL DE PROCEDIMIENTOS Y METODOLOGÍA DE EVALUACIÓN PARA VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA QUE LOS SUJETOS OBLIGADOS DEL ÁMBITO FEDERAL DEBEN DE PUBLICAR EN LOS PORTALES DE INTERNET Y EN LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA

Despliegue adecuado de facultades.

Despliegue de incentivos sociales.

Vigilancia del cumplimiento de las obligaciones

Identificar grado de internalización de las obligaciones de transparencia

Identificación de patrones de comportamiento.

Identificar áreas de oportunidad.



8. VERIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO A PETICIÓN DE PARTE

- 1. La secretaria a través de las DGE, será la encargada de dar trámite a las denuncias ciudadanas por incumplimiento, una vez que ingrese la denuncia la secretaria turnará a más tardar, al día hábil siguiente de su recepción a la DGEN.
- 2. La DGEN en máximo dos días hábiles, corroborará que la denuncia cumpla con los requisitos establecidos, de ser el caso se le notificará una prevención al denunciante.
- 3. En caso de que la denuncia se admita las DGEN integrarán el expediente, coordinarán y supervisarán las acciones de vigilancia del cumplimiento de las obligaciones.
- 4. Las DGEN se encargarán de notificar la admisión de la denuncia al particular, dentro de los tres días hábiles siguientes a su admisión, incluyendo la solicitud del informe que justifique los hechos o motivos de la denuncia.
- 5. Ya remitido el informe dentro de los siete días hábiles siguientes a la notificación de admisión, las DGEN realizarán las diligencias y verificaciones correspondientes.



- 6. Solicitarán los informes complementarios para allegarse de los elementos de juicio necesarios para resolver la denuncia, en el termino de tres días hábiles siguientes a la notificación correspondiente.
- 7. Las DGE elaborarán el anteproyecto de resolución de la denuncia dentro de los siete días siguientes al terminó del plazo del informe complementario.
- 8. Una vez que el proyecto lo reciba la SAI, a través de la Secretaria Técnica del Pleno, deberá someterlo a consideración del pleno dentro de los tres días hábiles siguientes, para que resuelva dentro de los siguientes diez días hábiles.
 - a) La DGEN notificará al denunciante y a la CONSAR, dentro de tres días hábiles siguientes a su emisión.
 - b) La CONSAR cumplirá con la resolución en un plazo de quince días hábiles a partir del día siguiente en que sea notificada
 - c) Una vez que se cumplió la resolución y se reciban los informes de cumplimiento, las DGE realizarán la verificación para validar el cumplimiento total de la resolución.



- d) Cuando derivado de la verificación, se consideren que se dio total cumplimiento a la resolución, emitirán un proyecto de acuerdo de cumplimiento para someterlo al pleno y así se ordene, cierre del expediente.
- 9. Cundo se determine que existe un incumplimiento total o parcial de la resolución, por conducto de las unidades de transparencia, notificará al superior jerárquico de la CONSAR al día hábil siguiente en que haya fenecido el término. Para que se atienda adecuadamente en un plazo no mayor a cinco días hábiles a partir de su notificación.
- 10. Si la CONSAR da cumplimiento a la resolución en el plazo señalado, la DGEN, elaborará el dictamen de cumplimiento.
- 11. En caso contrario, se elaborará y remitirá el informe y expediente a la SAI, y ella lo remitirá a la Secretaria Técnica al día hábil siguiente de su recepción.
- 12. Esta ultima a través de la DGCR, es responsable de notificar, dar seguimiento y ejecutar el acuerdo de incumplimiento aprobado por el pleno.
- 13. La Secretaria Técnica informará al Pleno trimestralmente acerca de los cumplimientos e incumplimientos de las resoluciones emitidas por el instituto recaídas a las denuncias.